



N° 078-2024-GOB.REG.PIURA-DRSP-DSRSLCC-OEGDRH.

Resolución Directoral

Sullana, **30 ENE. 2024**

Visto el Expediente según Hoja de Trámite N°7604-2022 de la Sub Región de Salud Luciano Castillo Colonna en el que el TAP SAAVEDRA PRIETO EDDIE solicita el reconocimiento y pago de la bonificación otorgada mediante el artículo N°184 de la ley N° 25303 y sus correspondientes intereses legales más incrementos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 25303, publicado en Diario Oficial El Peruano de fecha 18 de enero del año 1991 en su artículo N° 184°, se OTORGA AL PERSONAL FUNCIONARIO Y SERVIDOR DE SALUD PUBLICA QUE LABOREN EN ZONAS DE RURALES Y URBANO MARGINALES UNA BONIFICACION DIFERENCIAL MENSUAL Y EQUIVALENTE AL 30 % DE LA REMUNERACION TOTAL COMO COMPENSACION POR CONDICIONES EXCEPCIONALES DE TRABAJO, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO b) DEL ARTÍCULO 53° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276;

Que los DECRETOS DE URGENCIA N° 090-96 modificado por el D.U. N° 098-96, 073- 97 Y 011 - 99 INCREMENTAN CADA UNO EL 16% LABONIFICACION DIFERENCIAL MENSUAL Y EQUIVALENTE AL 30% DE LA REMUNERACION TOTAL COMO COMPENSACION POR CONDICIONES EXCEPCIONALES DE TRABAJO, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO b) DEL ARTÍCULO 53° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, bonificación que tiene carácter remunerativo conforme así lo ha declarado el Tribunal Constitucional en sendas Resoluciones emitidas por dicho colegiado;

Que la Corte Superior de Justicia de la Sala laboral Transitoria de Sullana según Sentencia de Vista , según Resolución N°07 de fecha 27de JUNIO 2022, recaída en el expediente judicial N° 00353-2021-0-3101-JR-LA-01 confirmaron la sentencia apelada DECLARANDO fundada en arte el proceso CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; en consecuencia la demandada proceda con lo estipulado en el artículo 184° de la ley N° 25303 y se efectuó el pago de lo dejado de percibir por concepto de la bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total y/o integra desde el 01 de Enero 1991 con deducción de lo que hubiera percibido por ese concepto más el pago de los intereses legales y en lo referido al otorgamiento de los incrementos de la bonificación contenida en el artículo 184° de la Ley 25303 con sus incrementos Decretos de Urgencia 090-96 , 073-99, y 011-99 los mismos que incrementan cada uno 16% de la bonificación

Que, tratándose de una entidad o institución pública vencida en juicio, tal derecho debe ser compatible con las exigencias que se derivan del principio de legalidad presupuestaria del gasto público que se deriva del artículo 77° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo N° 139° inciso 2) de la Constitución Política del Estado Peruano, concordante con el artículo 4) del texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que "Las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública, sin que éstos puedan calificar sus contenidos o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; bajo responsabilidad civil, penal o administrativa"; en ese sentido el artículo 46.1 del D.S 013- 2008-JUS _ TUO de la Ley N° 27584 – Ley del Proceso Contencioso





N° 078 -2024-GOB.REG.PIURA-DRSP-DSRSLCC-OEGDRH.

Resolución Directoral

Sullana, 30 ENE. 2024

Administrativo, establece que el personal al servicio de la Administración Pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la Resolución Judicial;

Que, en cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional corresponde reconocer y otorgar la Bonificación otorgada mediante Ley 25303 equivalente al 30 % de su remuneración total de manera mensual, así como reconocer los adeudos de años anteriores, previa deducción de lo que haya percibido el servidor por referido concepto, con los incrementos, abono que deberá efectuarse a partir de 01 de Enero 1991 hasta Diciembre 2023;

Que, en mérito a la revisión efectuada por el área de Programación y presupuesto de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la subregión de Salud Luciano Castillo Colonna, de la liquidación de los adeudos generados según lo dispuesto por el órgano jurisdiccional desde Julio 2013 hasta la actualidad según anexo adjunto;

Que, mediante D.S N° 261- 2019-EF, se aprueba el monto único consolidado de la remuneración del personal Administrativo del decreto legislativo N°276 y el artículo 3° del citado Decreto Supremo establece que el monto diferencia entre lo percibido actualmente por el servidor y el monto único consolidado se considera como un beneficio extraordinario transitorio y del análisis para efectos de la consolidación no ha sido considerado el ingreso del artículo 184° de la ley N° 25303 (Oficio N° 3689-2019-EF-/53.01 DE FECHA 12.08.2019)

Estando a lo informado por la Dirección de Recursos Humanos y con el Visto Bueno de la Dirección de Administración y de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colonna Sullana; y

En uso de las atribuciones conferidas sobre acciones de personal, mediante la Resolución Ministerial N° 963/2017-MINSA, de fecha de 31 de Octubre del 2017; Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y Resolución Ejecutiva Regional N°723-2023/GOB.REG.PIURA-PR con fecha 1 de Setiembre 2023 que designa al Director General de la Subregión de Salud Luciano Castillo Colonna;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER a partir del mes de Enero 2024 al **TAP SAAVEDRA PRIETO EDDIE** con el cargo de Técnico Administrativo-I STC la bonificación mensual continúa otorgada mediante Ley N° 25303 equivalente al 30% de su remuneración integral mensual en s/547.56 (Quinientos cuarenta y siete con 56 nuevos soles) con deducción de la cantidad que venía percibiendo .

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER como deuda de ejercicios anteriores a favor de la TAP SAAVEDRA RIETO EDDIE, por concepto de Reconocimiento de la Bonificación otorgada por la Ley N° 25303, durante el periodo comprendido desde el Enero 1991 hasta el 31 de Diciembre 2023 equivalente al 30% de su remuneración integra mensual más sus incrementos de D.U N°098-96,073-97, y 011-99.Deduciéndose previamente el monto que ha venido percibiendo por referido concepto de capital y que asciende a la suma de Ciento



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCION REGIONAL DE SALUD PIURA
DIRECCION SUB REGIONAL DE SALUD "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Nº 078 -2024-GOB.REG.PIURA.-DRSP-DSRSLCC-OEGDRH.

Resolución Directoral

Sullana, **30 ENE. 2024**

Doce Mil Trescientos Ocho con 66/100 soles (S/112,308.66) y de Intereses legales Cuarenta y un Mil Trescientos Treinta y Cinco con 81/100 soles (S/ 41,335.81) de conformidad con la liquidación anexa adjunto a la presente y que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 3º.-El Monto devengado se afectará a la Específica de Gastos de Sentencias Judiciales Cosa Juzgada según disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 4º.-Hágase de conocimiento a la Procuraduría Pública Regional de Piura, Juzgado de Trabajo Transitorio Supra provincial de Sullana y a la Dirección de Planeamiento y Presupuesto DSRSLCC, al Interesado y Legajo de Personal.

Regístrese y Comuníquese.


DIRECCION REGIONAL DE SALUD
DIRECCION SUB REGIONAL DE SALUD
"LUCIANO CASTILLO COLONNA" - SULLANA
Mg. Zaira Roxana Masías Meca
DIRECTORA GENERAL
CMP. 40135 QA 1772

ZMM/JAPP/jdfr
c.c.
Interesado

